



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **2370**

( 18 NOV 2015 )

“Por la cual se modifica el artículo Tercero de la Resolución N° 0819 del 8 de abril de 2015 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante la Resolución N° 0819 del 8 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó el levantamiento parcial de veda para las especies de Musgos, Líquenes, Lamas, Quiches, Chites, Parasitas, Orquídeas, así como Lama capote, Bromelias y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especie, que fueron reportadas en el Área de Influencia del proyecto “*Construcción de la Variante La Paz*”, a cargo de la sociedad Autopistas del Café S.A., identificada bajo el NIT. 830025490-5.

Que mediante escrito radicado N° 410-E1-33835 del 6 de octubre del 2015, el señor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, en calidad de Gerente de la sociedad Autopistas del Café S.A. identificada bajo el NIT. 830025490-5, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitud de ampliación de plazo para la presentación de la “*Propuesta de Restauración de Habilidad*”.

Que teniendo en cuenta la información allegada y la existente en el expediente ATV 0211, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Autopistas del Café S.A. y por lo tanto emitió el Concepto Técnico N° 0257 del 10 de noviembre del 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

**2. SOLICITUD ADELANTADA**

*De acuerdo con la solicitud adelantada por Autopistas del Café S.A, mediante la comunicación escrita No 4120--E1-33835 del 06 de Octubre del 2015, con relación al requerimiento establecido mediante el Artículo 6 de la Resolución No 0819 del 08 de Abril de 2015 en donde se dispone que:*

*"Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones"*

(...)

**Artículo 6.-** *Autopistas del Café S.A., deberá remitir en un término de seis (6) meses un documento que consolide una propuesta como medida de "Restauración de hábitat de especies vedadas".*

(...)

*En donde Autopistas del Café S.A manifiesta que:*

*"(...) Si bien es cierto, el Concesionario se encuentra trabajando en esta obligación, se solicita comedidamente a este ministerio otorgar una prórroga de cuatro (4) meses, una vez iniciadas las actividades del proyecto, para la entrega del documento que consolida esta propuesta, teniendo en cuenta que se busca integrarla a otras obligaciones de compensación impuestas a la Sociedad Autopistas del café y actualmente, se definen con las Corporaciones algunas estrategias y lugares para la implementación de las mismas.(...)"*

*Esta Dirección considera que la prórroga solicitada por Autopistas del Café S.A, es viable de ser otorgada, dado que lo que se busca con esta medida, es que las áreas elegidas para su ejecución, sean garantes de la permanencia de la misma a través del tiempo, y el ejercicio de concertación e integración de aquellas restauraciones que se adelanten en el marco de otras compensaciones del proyecto, resulta apropiado para favorecer este fin.*

### **3. CONCEPTO**

**3.1** *La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente otorgar la prórroga de tiempo solicitada por Autopistas del Café S.A., identificada bajo el N.I.T. No. 830025490-5, mediante el radicado No 4120--E1-33835 del 06 de Octubre del 2015 para el proyecto vial "Construcción de la Variante la Paz", ubicado en el municipio de Chinchiná en el departamento de Caldas.*

**3.2.** *En tal sentido, se considera pertinente Modificar el Artículo 6 de la Resolución 0819 del 08 de Abril de 2015, así:*

**Artículo 6.-** *Autopistas del Café S.A., en un término de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento que consolide una propuesta como medida de "Restauración de hábitat de especies vedadas".*

(...)"

### **Consideraciones Jurídicas**

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció en su artículo primero y para efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, la declaración de plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares; así mismo en su artículo segundo se estableció veda en todo el territorio nacional para el

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que en la Resolución N° 0819 del 8 de abril de 2015, por medio de la cual se otorgó un levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que serían intervenidas en virtud del desarrollo del proyecto *“Construcción de la Variante La Paz”*, a cargo de la sociedad Autopistas del Café S.A., se estableció en el artículo sexto que dicha sociedad debía remitir en un término de seis (6) meses un documento que consolide una propuesta como medida de *“Restauración de hábitat de especies vedadas”*.

Que la Resolución N° 0819 del 8 de abril de 2015, fue notificado por correo electrónico el 15 de abril, con acuse de recibido el 15 de abril del año en curso por tanto al tenor de lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, dicho acto administrativo quedó ejecutoriado al finalizar el 30 de abril de 2015.

Que el término de seis (6) meses concedido a la sociedad Autopistas del Café S.A. en el acto administrativo en cita corría a partir de la ejecutoria de éste, por tanto, inició dicho término el 30 de abril del 2015, término que feneció el 30 de octubre del año en curso.

Que el 6 de octubre de 2015, la sociedad Autopistas del Café S.A., como se mencionó al inicio de esta decisión, solicitó la ampliación del término para la presentación de la Propuesta de Restauración de Hábitat, por cuanto busca integrarla a otras obligaciones de compensación impuestas a la Sociedad y actualmente, se definen con las Corporaciones algunas estrategias y lugares para la implementación de las mismas.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del Artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, el cual establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas.

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, por lo tanto es procedente efectuar la modificación de la Resolución N° 0819 del 8 de abril de 2015.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

*“Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Decreto N° 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

En mérito de lo expuesto,

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** Modificar el artículo sexto de la Resolución N° 0819 del 8 de abril de 2015, de conformidad con la solicitud realizada por la sociedad Autopistas del Café S.A., identificada bajo el NIT. 830025490-5 y las consideraciones técnicas expuestas en el presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.** – *Autopistas del Café S.A., en un término de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto, deberá remitir para aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un documento que consolide una propuesta como medida de “Restauración de hábitat de especies vedadas”. (...)*

*"Por la cual se modifican los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 1155 del 16 de julio de 2014 y se toman otras determinaciones"*

**Artículo 2.** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución N° 0819 del 8 de abril de 2015, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad Autopistas del Café S.A. identificada bajo el NIT. 830025490-5.

**Artículo 3.** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad Autopistas del Café S.A., a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4.** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 5.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 6.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 NOV 2015

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Contratista DBBSE – MADS   
Revisó Aspectos Técnicos: John González Farias - Ingeniero forestal - DBBSE-MADS.   
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.  
Expediente: ATV 01211  
Resolución: Modificación.  
Concepto Técnico No.: 0257 del 10 de noviembre del 2015.  
Proyecto: Construcción de la Variante La Paz  
Empresa: Autopistas del Café S.A.

